



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 047-2021-GRA/CR.

Huaraz, 18 de Marzo del 2021

VISTO:

En Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, día **Jueves 18** de Marzo del 2021, instada con la Convocatoria N° 005-2021-SE-GRA-CR/CD, de fecha 15 de Marzo del 2021; en atención al Expediente Administrativo N° 985952-2021, pedido de **SUSPENSIÓN** del cargo de Vice Gobernador Regional de Ancash, **ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, formulado por el ciudadano **ROLANDO PERCY ALONZO COLONIA**, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; el Inciso b) del Artículo 14° prescribe: *El Consejo Regional se reúnen en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento*; y el Inciso a) del Artículo 37°, señala que es atribución del Consejo Regional, dictar Acuerdos de Consejo Regional; concordante, con el Numeral 2) del Artículo 5° y el Artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificado con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; que señala: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas (...)";

Que, el Inciso g) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre atribuciones del Consejo Regional, concordante con el Inciso g) del Artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, establece como una de sus atribuciones "**Declarar la vacancia y suspensión del Gobernador, Vicegobernador y los Consejeros**";

Que, el Artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que "El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejero se **SUSPENDE** por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.

La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un periodo no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. (...)"

GRA/CR
Asesor-r/s





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, el Artículo 38°, Numeral 1) del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, y modificada con el Artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR, prescribe que:

El cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejero se suspende por:

1. Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional.
2. Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
3. Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
4. Por no formular oportunamente su Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, según la Ley N° 27482 - Ley que regula la Publicación de Declaración Jurada de Ingresos de bienes y Rentas de funcionarios y servidores públicos del estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 003-2002-PCM.
5. El cargo de Gobernador se suspende por no instalar y convocar por lo menos una vez cada dos meses al Comité de Seguridad Ciudadana, dispuesto en la Ley N° 27933; así como, por no cumplir con las funciones en materia de Defensa Civil, contenidas en el artículo 11 de la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 22 de Enero del 2021, el ciudadano **ROLANDO PERCY ALONZO COLONIA**, con DNI N° 44964544, con domicilio en el Jr. Huaylas N° 254, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz; solicita la **SUSPENSIÓN** de cargo por 120 días del Vice Gobernador Regional de Ancash, **HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, por incapacidad moral, invocando los siguientes Fundamentos de Hecho: "A.- Con fecha 29 de Abril del 2019 el Vice Gobernador hizo de conocimiento una denuncia diciendo que estarían complotando para involucrarlo en cobro de coima en una página noticiero Radio Santo Domingo, donde hacía conocer un contrato de cumplimiento de compromiso, que en dicho contrato menciona que el señor Henry Augusto Borja Cruzado, habría recibido dinero en efectivo de S/. 8000,000.00 (OCHOCIENTOS MIL SOLES) de los señores López Huancas Carlos Antonio (...) y del señor Yarlaque Montalvo Jorge (...), por la supervisión y ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA FRENTE AL RIESGO DE ALUVIÓN DE LA SUB CUENCA DE QUILLCAY, MANCOMUNIDAD MUNICIPAL WARAQ, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, HUARAZ, ANCASH" indicando si sucede impase dentro del sistema administrativo se comprometía en devolver en su totalidad el dinero otorgado a su favor, en caso contrario le consignaría una obra por el equivalente. B.- Con fecha 11 de marzo del 2019 el Gobierno Regional de Ancash convoca a proceso de selección para la consultoría de la obra (...)" C.- El 28 de marzo del 2019 se hacen acreedor a la buena pro el Consorcio Supervisor WARAQ, integrado por los Señores López Huancas Carlos Antonio (...) y Yarlaque Montalvo Jorge (...), quienes habrían firmado el Contrato de Cumplimiento de Compromiso con el Vicegobernador **Henry Augusto Borja Cruzado**. D.- Que, el Vicegobernador de Ancash **Henry Augusto Borja Cruzado**, ha cometido una incapacidad moral dentro de la jurisdicción Regional de Ancash por sus acciones delictivas haciendo uso de su cargo y mellando la imagen de todos los Ancashinos" y como medio probatorio adjunta, copia legalizada de su D.N.I. y Titulares de Medios de Comunicación Local;

Que, mediante el **INFORME N° 026-2021-GRA-CR/ASESOR II**, de fecha 10 de marzo del 2021, el **ABOG. ROBERTO CONTRERAS SALCEDO**, Asesor II del Consejo Regional de Ancash, en su **ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES** señala: "2.1. Que, conforme puede verse de los fundamentos de la solicitud de **SUSPENSIÓN** del cargo de Vicegobernador del Gobierno Regional de Ancash, **Ing. Henry Augusto Borja Cruzado**, por el plazo de 120 días, presentado por el ciudadano **Rolando Percy Alonzo Colonia**; aquél pretende que se declare la suspensión del cargo, por "incapacidad moral", en que habría incurrido la referida Autoridad Regional. 2.2. Que, sobre el particular, las causas por las cuales se puede suspender del cargo al Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales, se encuentran regulados en el Artículo 31° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (...) 2.3. Que, conforme puede verse del Artículo 31° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el factor "INCAPACIDAD MORAL", no está previsto como una causa para que se declare la suspensión del cargo de Gobernador, Vicegobernador o Consejero Regional; en ese sentido, considerando que la solicitud de suspensión se fundamenta en un supuesto fáctico no previsto en la norma, para aplicar la figura de la suspensión; la pretensión del ciudadano **Rolando Percy Alonzo Colonia** deviene en un imposible jurídico, que no admite el trámite de la misma, para su análisis y decisión de fondo; pues, admitir lo contrario contravendría el principio de legalidad previsto en el Artículo IV., Numeral 1.1. del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; motivo por el cual, el pedido de suspensión, debe declararse de plano **IMPROCEDENTE**. 2.4. Que, a esto se suma el antecedente resuelto con el **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 032-2021-GRA/CR**, de fecha 19 de febrero del 2021, por el cual se acordó "DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de **SUSPENSIÓN** del cargo de Vicegobernador Regional de Ancash, **Ing. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, presentado por el ciudadano **VÍCTOR HUGO MEJÍA BUSTOS**, por no estar previsto en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la incapacidad moral, como causal de suspensión"; que resulta ser un caso resuelto, idéntico en hechos y fundamentos a la presente solicitud de suspensión; por el cual el Pleno del Consejo Regional, determinó declarar la improcedencia de la solicitud de suspensión, por no estar previsto normativamente, la incapacidad moral, como un supuesto fáctico para declarar la suspensión del cargo del Vicegobernador". En ese contexto, **CONCLUYE**: "(...) se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de **SUSPENSIÓN** por 120 días del cargo de Vice Gobernador Regional de Ancash, **Ing. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, por incapacidad moral, pedido formulado por el ciudadano **ROLANDO PERCY ALONZO COLONIA**";

GRA/CR
Asesor-rcs





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, mediante Convocatoria N° 005-2021-SE-GRA-CR/CD, de fecha 15 de Marzo del 2021, se convoca a Sesión Extraordinaria de Consejo Regional para el día 18 de Marzo del 2021, para tratar, entre otros, el Pedido de **SUSPENSIÓN** por 120 días del Cargo de Vice Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash **HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, presentado por el ciudadano **ROLANDO PERCY ALONZO COLONIA**, por incapacidad moral en agravio del Gobierno Regional de Ancash";

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como establece el Artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que prescribe: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional y, los Artículos 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash dispone respecto a la Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 009-2021-SA**, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de Febrero de 2021, se Prórroga la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA** a partir del 7 de Marzo de 2021, por un plazo de Ciento Ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA; en ese contexto, las Sesiones Extraordinarias de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, en **Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Via Plataforma Zoom**, el día **Jueves 18 de Marzo** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, la Consejera Delegada da cuenta y ordena la lectura del **INFORME N° 026-2021-GRA-CR/ASESOR II**, de fecha 10 de marzo del 2021 y del Escrito S/N de fecha 22 de Enero de 2021, con Expediente Administrativo N° 985952-2021, presentado por el Ciudadano **ROLANDO PERCY ALONZO COLONIA**, quien solicita la **SUSPENSIÓN** del cargo de Vicegobernador Regional de Ancash, **HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**; acto seguido la Consejera Delegada del Consejo Regional, solicita el uso de la palabra a los Consejeros Regionales en relación a este tema; asimismo solicita al Secretario Técnico del Consejo Regional dar lectura la **CONCLUSIÓN** del Informe N° **026-2021-GRA-CR/ASESOR II**, de fecha 11 de Marzo del 2021. Consecuentemente la Consejera Delegada, da por culminado el debate, sometiéndose acto seguido a la votación de forma nominal la propuesta, siendo **APROBADA** por **MAYORÍA**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en **Sesión Extraordinaria Virtual** del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud de **SUSPENSIÓN** por 120 días del cargo de Vice Gobernador Regional de Ancash, **ING. HENRY AUGUSTO BORJA CRUZADO**, por incapacidad moral, pedido formulado por el ciudadano **ROLANDO PERCY ALONZO COLONIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional a las partes y al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, para los fines correspondientes; así como **DISPONER**, su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GRA/CR
Asesor-RCS


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abg. Carmen E. López Asís
CONSEJERA DELEGADA